



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE "SAN PABLO"

CANCHIS - CUSCO

Creada por Decreto Ley N° 1673 del 12 de Octubre de 1897
"Carnaval de San Pablo patrimonio Cultural de la Nación"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Gerencia Municipal

N° 377-2024-GM-MDSP-C

San Pablo, 20 de diciembre del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PABLO - CANCHIS - CUSCO.

VISTOS:

El Informe de Conformidad N°048-2024-MDSP/SGIDRUC/R.O-NVC de fecha 29 de noviembre del 2024, el informe N°0503-2024-UA-MDSP-C de fecha 19 de diciembre del 2024, la Opinión Legal N°493-2024-UAL-MDSP de fecha 19 de diciembre del 2024, lo relativo a la aplicación de penalidad de O/S, Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el art. 194° de la Constitución Política del Perú y el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en primer término, se debe tener presente que el contrato es definido en el artículo 1351° del Código Civil como: "El acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial." Así el artículo 1361° del Código Civil establece que: "Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos. Se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla".

Que, el segundo párrafo de la primera Disposición Complementaria Final, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que la referida normativa es de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas.

Que, a efectos de aplicar la fórmula contemplada en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Entidad debe emplear tanto el "monto" como el "plazo" del contrato o del ítem, salvo en los contratos de "ejecución periódica", en los cuales dicho cálculo debe realizarse tomándose en consideración el plazo y el monto de las prestaciones parciales incumplidas.

Que, de lo expuesto hasta este punto, se puede concluir que el modo en que debe aplicarse la penalidad por mora según la fórmula contemplada en el artículo 162° del reglamento, dependerá de cuál sea la naturaleza del contrato en análisis.

Que, conforme se indicó, en caso sea un contrato de ejecución única, el monto y el plazo para el cálculo de la penalidad diaria se encuentran referidos al contrato vigente a ejecutarse; mientras que, para contratos que involucren obligaciones de ejecución periódica, el monto y el plazo para el cálculo de la penalidad diaria se encuentran referidos a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Que, no está demás precisar que el mismo cuerpo legal en su artículo 161°, en cuyo numeral 161.2, detalla que "La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades"; en su último párrafo precisa que "Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse".

Que, en esa medida, independientemente de si el contrato es de ejecución inmediata o de ejecución periódica, el monto máximo de la penalidad por mora es el diez por ciento (10%) del monto total del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse, de conformidad con el artículo 161° del Reglamento.

Que, conforme lo establece el Artículo 162. 2, del referido cuerpo normativo detalla que "Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso."

Que, mediante el Informe de Conformidad N°048-2024-MDSP/SGIDRUC/R.O-NVC de fecha 29 de noviembre del 2024, emitido por el Ing. Nilton Vara Cansino, residente de obra, mediante el cual emite conformidad a servicio de Servicio de verificación de CBR para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN EL MERCADO DE ABASTOS DEL DISTRITO DE SAN PABLO- PROVINCIA DE CANCHIS- DEPARTAMENTO DE CUSCO", de la orden de servicio N°0557-2024, en la cual indica que se tiene 63 días de retraso.

Que, mediante el Informe N°0503-2024-UA-MDSP-C de fecha 19 de diciembre del 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento Sr. Julio C. Florez Palomino, en la cual indica aplicación de penalidad por incumplimiento de plazo de servicio, asimismo indica que en fecha 27 de agosto del 2024, se notificó al proveedor la Orden de Servicio N°0557, para Servicio de verificación de CBR para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN EL MERCADO DE ABASTOS DEL DISTRITO DE SAN PABLO- PROVINCIA DE CANCHIS- DEPARTAMENTO DE CUSCO", a nombre de PROYECTOS & CONSTRUCCIONES SILVER S.C.R.L., con RUC N°20528085530, donde se extrae la información de los plazos de entrega:

Plazo de servicio	Inicio de Plazo de servicio según O/S	Fin de Plazo de ejecución según O/S	Fecha de entrega del servicio	Monto de Orden de Compra	Días de atraso
10 días calendario	28/08/2024	06/09/2024	08/11/2024	S/ 2,700.00	63 días

Por un Cambio Responsable

R.U.C.: 20159340181

E-mail: munisanpablocanchis@gmail.com

Plaza de Armas s/n.

www.gob.pe/munisanpablo-canchis
www.munisanpablo-canchis.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE "SAN PABLO"

CANCHIS - CUSCO

Creada por Decreto Ley N° 1673 del 12 de Octubre de 1897
"Carnaval de San Pablo patrimonio Cultural de la Nación"



Por lo expuesto y en aplicación a la Ley de Contrataciones del Estado, y el suscrito de la Orden de Servicio sobre penalidades y atraso injustificado, la entidad le aplicará automáticamente una penalidad de mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{0.40 \times \text{N}^\circ \text{ días}}$$

$$\text{Donde: } \frac{0.10 \times 2,700.00}{0.40 \times 10} = \frac{270.00}{4} = 67.50 (\text{Penalidad diaria})$$

Por tanto, se tiene:

Término de Plazo sin retraso según O/S	Fecha de ejecución del servicio	Días de retraso	Penalidad diaria	Total penalidad	Pocentaje de penalidad
06/09/2024	08/11/2024	63 días	S/67.50	S/ 4,252.50	157.50%

Visto el monto de penalidad ha superado el máximo permitido para aplicar la penalidad, según art. 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, correspondiendo solo aplicar el 10% del monto de la Orden de Servicio N°0557, lo cual asciende a la suma de S/270.00 (Doscientos setenta con 00/100 soles) y se remite la información para que se pueda emitir su resolución de aprobación previa opinión legal para proceder con la penalidad según corresponda.

Que, mediante la Opinión Legal N°493-2024-UAL-MDSP, de fecha 19 de diciembre del año 2024, emitido por el Abg. Jaime A. Quinto Mendivil (E) de la Unidad de Asesoría Legal; en la cual opina **PROCEDENTE**, disponer y autorizar la aplicación de la penalidad por mora incurrirá en el marco de la ejecución del contrato contenido en la Orden de Servicio N°0557 de fecha 27 de agosto del 2024, hasta por el monto de S/270.00, que implica el 10% del monto del contrato primigenio, incurrido por la EMPRESA PROYECTOS CONSTRUCCIONES SILVER SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

En el presente caso habiendo realizado la verificación documental podemos concluir que la penalidad calculada con Informe N° 0503-2024-UA-MDSP-C de fecha 19 de diciembre del 2024, se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el artículo 161, numeral 161.2 ultima parte y artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 344- 2018-EF; concordante con el párrafo b) del numeral VII de la Directiva N° 002-2020-A/DMDSP sobre "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR MONTOS MENORES O IGUALES A OCHO 08 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS VIGENTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PABLO", aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 165-2020-MDSP/C, de fecha 30 de octubre del 2020; consecuentemente debe ser implementado.

"(...)" En ese entender y dado cuenta que el expediente materia de la presente; ha sido evaluando y aprobado por parte de área usuaria, y por la Unidad de Abastecimientos, además cuenta con opinión legal favorable de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de la atribución conferida por el artículo 20° inciso 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y las facultades de administración delegadas mediante, Resolución de Alcaldía 178-2024-A-MDSP-C. de fecha 31 de octubre del año 2024 y demás normas afines, por lo que se;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, LA APLICACION DE PENALIDAD, por mora incurrirá en el marco de la ejecución del contrato contenido en la Orden de Servicio N°0557 de fecha 27 de agosto del 2024, hasta por el monto de S/270.00 (Doscientos setenta con 00/100 soles), que implica el 10% del monto del contrato primigenio, incurrido por la empresa PROYECTOS CONSTRUCCIONES SILVER SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el Servicio de verificación de CBR para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN EL MERCADO DE ABASTOS DEL DISTRITO DE SAN PABLO- PROVINCIA DE CANCHIS- DEPARTAMENTO DE CUSCO".

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, a la Oficina de Abastecimiento, para que, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, notifique al proveedor y adopte las acciones administrativas y/o legales que corresponda, y se remite expediente (Fs.106).

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, a la Unidad de Contabilidad la implementación y ejecución de la presente por incumplimiento por el monto calculado por la Unidad de Abastecimiento indicado precedentemente en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, el tenor de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad, Tesorería y Unidad de Abastecimiento, para su conocimiento, cumplimiento y acciones que corresponda, y a la Oficina de Informática para su publicación en el Portal de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Cc.
Alcaldía.
Unidad de Abastecimiento.
Área Usuaria
Responsable de Transparencia
Archivo GM



Por un Cambio Responsable